



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA
RURAL S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A
FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL
PERÍODO 2024–2029**

Enero de 2024
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL
S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2024-2029

JAVIERA PETERSEN MUGA
Subsecretaria de Economía y Empresas de
Menor Tamaño

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

Pág.

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	9
2.1	Aspectos Generales	9
	Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital	9
2.2	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	9
	Objeción N° 2: Diseño de equipo de red.....	10
2.3	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	10
	Objeción N° 3: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	10
	Objeción N° 4: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal	11
2.4	Inversiones Administrativas	12
	Objeción N° 5: Microinformática	12
2.5	Operación y Mantenimiento de la Red	12
	Objeción N° 6: Energía Eléctrica.....	12
2.6	Bienes y Servicios.....	13
	Objeción N° 7: Incobrable Cacc Móvil.....	13
2.7	Cálculo Tarifario	13
	Objeción N° 8: CTLP, CID y Tarifas	13
	Objeción N° 9: Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados.....	13
2.8	Portabilidad.....	14
	Objeción N° 10: Costos Asociados a la Portabilidad.....	14
2.9	Otras Prestaciones	14
	Objeción N° 11: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones	14
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	16
4.	ANEXOS	20

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante “los Ministerios”, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A. -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N°2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N°246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley – artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N°4, de 2003, de los Ministerios, que “Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones”, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para interoperar entre sí, y entre éstos y los concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N°2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de

servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 25° y 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N°2, de 2009, antes citado.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas o “BTE”, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”.

Según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, el Estudio Tarifario debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, y sus modificaciones, las que contienen un diagnóstico actualizado del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han sido útiles para definir criterios en las BTE, en orden a que las actuales plataformas tecnológicas permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. A mayor abundamiento, y dado que esta empresa corresponde a un modelo que “parte de cero” y cuya implementación tecnológica no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real, las referidas BTE contemplan la factibilidad de diseñar una Empresa Eficiente Multiservicio en base a una tecnología distinta, siempre y cuando la recurrencia a dicha tecnología sea comparativamente justificada respecto de la tecnología real, y, sobre todo, no se minimice el natural aprovechamiento de las economías de ámbito en la prestación de múltiples servicios de telecomunicaciones.

Además, se deberán tener presente los decretos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que otorgaron concesiones de servicio público telefónico local, en particular, aquellos decretos relativos a proyectos subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante FDT.

1.2 Hitos Procedimentales

Ahora bien, en cuanto al procedimiento, cabe recordar que una vez publicado el aviso correspondiente el 18 de febrero de 2023 y no existiendo interés de parte de terceros en participar en el presente proceso, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl con fecha 27 de febrero de 2023. Por su parte, el 24 de marzo de 2023, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares, de su proceso. Debido a que no existieron controversias por parte de la Concesionaria a las Bases Técnico Económicas Preliminares, Subtel mediante Resolución Exenta N°714, de 30 de marzo de 2023, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas con fecha 3 de abril de 2023.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria cumplió con remitir a los Ministerios el 6 de julio de 2023, su Informe de Avance N°1 y con fecha 4 de agosto de 2023, su Informe de Avance N°2.

De conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía de cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

Así, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario con fecha 4 de septiembre de 2023, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente "IOC".

Así, el IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados, pero sin prescindir de la premisa convergente que exige reconocer la existencia de economías de ámbito derivadas del modelamiento de una empresa multiservicio.

Por ende, y sin perjuicio del fraccionamiento de costos entre servicios regulados y desregulados dispuesto por la Ley¹ en aquellos casos de compartición de activos, resulta necesario que –tal como se ha señalado- la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes.

Así, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, y tal como se señaló precedentemente, es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, sino una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que participa en un mercado perfectamente competitivo, en base a la tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que “parte de cero”, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. De hecho, según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que

¹ En sus artículos 30°E y 30°F.

permiten llevar a cabo el modelamiento. Por ello, ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

Ahora bien, sobre la base de la estricta aplicación de los principios y criterios reseñados, y al igual que en todos los procesos tarifarios llevados a cabo, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios.

Lo anterior resulta una tarea particularmente compleja teniendo en cuenta la asimetría de información existente. Por ende, habida cuenta de tal dificultad, es la empresa tarifada, en su calidad de parte interesada en el proceso y por tanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar adecuadamente y de buena fe la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel y la calidad de la fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

1.4 Del modelo de la Concesionaria

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del Estudio Tarifario por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario junto con el Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos de las BTE de la Concesionaria, disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la

Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el Modelo debe ser autocontenido, autosustentable, autojustificado y autorespaldado.

Pues bien, todas estas exigencias reglamentarias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen otra cosa que reflejar la razón de ser de la fijación tarifaria regulada en el Título V de la Ley, y cuyo articulado –particularmente el artículo 30°A- busca precisamente evitar la consideración e inclusión en las tarifas de costos ajenos a aquellos que sean estrictamente indispensables para la provisión de los servicios regulados.

Por ende, sin perjuicio de algunas omisiones, errores, falta de documentación, y otras contravenciones a las BTE que han sido observadas en el análisis del Estudio Tarifario por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en ciertas objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante, los Ministerios han concluido con la evacuación del presente informe en tiempo y forma, debiendo recurrir en diversos casos a información proveniente de procesos tarifarios recientes e información pública del mercado.

Lista de Errores:

- Error en celda C60 de la hoja “Parametros” del archivo “modtar_ctr_2023.xlsm”. Valor de la UF escrito dentro de la fórmula no corresponde al vigente a la fecha base de moneda (31 de diciembre de 2022).
- Error en las celdas D118:D119 de la hoja “Resumen” del archivo “modtar_ctr_2023.xlsm”, debido a que los valores de IPC mensuales señalados en dichas celdas no están en la misma base. Se corrige utilizando valor de la UF (como ajuste indirecto del IPC normalizado a una misma base) a fin de cada mes. Adicionalmente, se elimina celdas relacionadas con la eliminación de la LDN que se encuentran más arriba en la misma hoja (fila 71 a fila 115 de la misma hoja).

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario (ET) la Concesionaria propone emplear una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 6,48%, indicando que corresponde a la tasa encargada por empresas de telefonía móvil, sin los valores de los parámetros que la componen, ni presentar sustentos según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital

Se contrapone emplear una TCC de 5,66%, estimación que contempla:

1. Una tasa libre de riesgo que se calcula como el promedio del BCU-10 a diciembre de 2022, equivalente a 1,65%.
2. Un β de los activos calculado a partir de una muestra de 56 empresas de telefonía fija y móvil pertenecientes a 37 países distintos. Los datos consideran una frecuencia semanal para un horizonte de dos años (2021-2022)². Al corregir dicho β por la razón de caja sobre los activos se obtiene un riesgo sistemático de 0,53.
3. Para el cálculo del Premio por Riesgo de Mercado (PRM) emplear la metodología propuesta por Damodarán, la que establece que se debe añadir un premio adicional al premio por riesgo de un país maduro. Para este último componente se utiliza el premio por riesgo de EE. UU. correspondiente a 5,94%³. En tanto, el premio por riesgo adicional se calcula como la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental. Estos tres parámetros se obtienen del estudio de Damodarán citado en el párrafo anterior. Bajo estos antecedentes, el premio por riesgo adicional corresponde a 1,62%. Con todo anterior, al agregar el premio por riesgo de EE. UU. y el factor adicional, se obtiene un premio por riesgo de mercado de 7,56%.

Los detalles del cálculo de la tasa de costo de capital se encuentran en la planilla de cálculos adjunta al presente informe, correspondiente al Anexo 1.

2.2 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

² Obtenidos desde Bloomberg a la fecha 04/08/2023.

³ Extraído desde el estudio de Damodaran “Equity Risk Premiums (ERP): Determinants, Estimations and Implications” correspondiente al año 2023, con referencia en 2022.

Objeción N° 2: Diseño de equipo de red

Se objeta el diseño del equipo Softswitch propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a que no resulta eficiente. En efecto, la capacidad base del equipo no se encuentra adaptada a la proyección de demanda, por lo que es superada no sólo desde el año base, sino que, durante el horizonte de proyección, por lo que genera la inclusión de un equipo nuevo adicional después del año base.

Además, se objeta el tráfico efectivo de datos propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a que se encuentra desactualizado.

Contraproposición N° 2: Diseño de equipo de red

Se contrapropone el diseño de todos los equipos Softswitch desde el año base distribuidos geográficamente en distintas zonas, a falta de mejores antecedentes sobre equipos mejor adaptados a la demanda proyectada de la Empresa Eficiente. Además, se ajustó el tráfico de datos sobre la base de información del Sistema de Transferencia de Información⁴ (STI). El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.3 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 3: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario una organización de personal para una Empresa Eficiente que no ha sido debidamente sustentada ni justificada, según se exige en las BTE.

En particular, el dimensionamiento de personal para efectos del cálculo tarifario se estima sobre la base de *drivers* que no resultan ser los más adecuados para el dimensionamiento de la dotación de cada cargo, y cuyos valores no se encuentran justificados ni sustentados, según exigen las BTE. Como resultado, las dotaciones obtenidas no resultan eficientes ni acordes al diseño de Empresa Eficiente propuesto.

Debido a lo antes expuesto, se objeta la estructura y dotación de personal propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

⁴ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector telecomunicaciones.

Contraproposición N° 3: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone modelar una organización de personal diseñada para la prestación de los servicios de la Empresa Eficiente, esto es respecto de sus niveles de inversión, extensión de red, y cantidad de servicios prestados, entre otros criterios.

Adicionalmente, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente, determinadas a partir del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 4: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

La Concesionaria en su Estudio Tarifario presenta una propuesta de costos de remuneraciones, beneficios y otros gastos relacionados con el personal construida sobre la base de antecedentes que no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE. En efecto, las remuneraciones y beneficios del Estudio provienen de información de remuneraciones obsoleta, empleada con ocasión del anterior proceso de fijación tarifaria de la Concesionaria.

Otros gastos relacionados con el personal propuestos en el Estudio Tarifario se sustentan en valores desactualizados o redundan en niveles de gasto ineficientes en relación con antecedentes recabados por los Ministerios de otros procesos de fijación tarifaria del sector.

Dado lo descrito anteriormente, se objeta la propuesta de remuneraciones, beneficios y otros gastos relacionados con el personal contenida en el Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 4: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se contrapropone utilizar para la valorización de las remuneraciones y beneficios de la Empresa Eficiente una encuesta de remuneraciones actualizada, obtenida por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios en curso.

Adicionalmente se contrapropone una nueva homologación del personal, ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo, y acorde con el diseño y dimensiones de la Empresa Eficiente, para la encuesta actualizada.

Finalmente, se contrapropone un cálculo de otros gastos relacionados con el personal de la Empresa Eficiente, los cuales son modelados, según el caso, utilizando parámetros y precios

unitarios obtenidos de fuentes públicas, o bien antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, así como de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia de dichos antecedentes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Inversiones Administrativas

Objeción N° 5: Microinformática

Se objetan las inversiones y gastos en microinformática propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que dicha propuesta se basa en parámetros que no corresponden a valores de mercado actualizados. Además, su implementación contiene errores (valores con IVA incluido).

Contraproposición N° 5: Microinformática

Se contrapropone una solución de microinformática adecuada a la organización de la Empresa Eficiente, sobre la base de costos unitarios de mercado actualizados y otros parámetros eficientes de costos. Además se corrigen los errores señalados. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N° 6: Energía Eléctrica

Se objetan los costos de energía eléctrica de equipos de red, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que emplea tarifas que no corresponden a las vigentes a la fecha base de moneda, además de un parámetro de eficiencia de climatización desactualizado.

Contraproposición N° 6: Energía Eléctrica y Climatización

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica de equipos de red resultante de tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica vigentes a la fecha base, además de un parámetro de eficiencia de climatización actualizado.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Bienes y Servicios

Objeción N° 7: Incobrable CAAC Móvil

Se objeta el cálculo del incobrable de Cargo de Acceso (CAAC) Móvil contenido en el Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto se efectúa sobre la base de parámetros desactualizados.

Contraproposición N° 7: Incobrable CAAC Móvil

Se contrapropone actualizar los parámetros de cálculo de este concepto.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.7 Cálculo Tarifario

Objeción N° 8: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del Costo Total de Largo Plazo (CTLP), del Costo Incremental de Desarrollo (CID) y/o del Costo Marginal de Largo de Plazo, y de las tarifas presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 8: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone corregir el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, y de tarifas.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados

Se objeta la segmentación horaria en el cobro de servicios regulados propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. Para lo anterior, se ha tenido en consideración lo propuesto en los procesos tarifarios de las empresas móviles que conforman la industria, en cuanto a eliminar dicha segmentación, además de considerar las estructuras tarifarias de los servicios provistos a público actualmente.

Contraproposición N° 9: Segmentación Horaria en Cobro de Servicios Regulados

Se contrapropone eliminar la segmentación horaria en el cobro de los servicios regulados. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Portabilidad

Objeción N° 10: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se basa en parámetros que no se encuentran debidamente actualizados. En efecto, la Concesionaria utiliza los parámetros contenidos en las celdas D5, D9, D12:D13, D27:D28, de la hoja “Portabilidad IOC” del archivo “modtar_ctr_2023.xlsm”, que no se encuentran debidamente actualizados.

Contraproposición N° 10: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos actualizados asociados al administrador, considerando una tasa de portación sobre la base del Reporte Mensual de Portabilidad de Subtel de enero de 2023.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe

2.9 Otras Prestaciones

Objeción N° 11: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los servicios enumerados en los siguientes puntos de las BTE:

- IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales, literales b) a la k).
- IV.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios).
- V.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.
- V.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia.
- V.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.

Lo anterior por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados según exigen las BTE. Además, estos parámetros no corresponden a valores de mercado.

Contraproposición N° 11: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación tanto de los presentes procesos tarifarios móviles como de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia de dichos antecedentes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

1.- Servicio de Uso de Red

Cargo de Acceso Rural	\$/seg	0,6854
Cargo de Acceso Urbano	\$/seg	0,1216
Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un PTR	\$/seg	0,0779
Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs	\$/seg	0,3040

2.- Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Conexión al PTR, opción agregada		
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	34.572
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	67.091
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	499.760
Conexión al PTR, opción desagregada		
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	7.054
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	39.573
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	472.242
Desconexión		
Cargo por desconexión por Evento	\$/evento	46.268

Adecuación de Obras Civiles		
Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por cable ingresado	\$/cable ingresado	260.895
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	\$/metro lineal	122.032
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y tendido por cada cable ingresado	\$/metro lineal	5.339
Conexión de un cable a los blocks en el MDF (módulo de 100 pares)	\$/block	180.643
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	\$/bandeja	170.101
Renta por uso de block en el MDF o FDF, utilizados para terminar un cable	\$/block o bandeja-mes	1.370
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR.	\$/sitio	218.972
Arriendo de espacio físico en PTR	\$/m2-mes	12.432
Tendido de cable de energía	\$/m	16.385
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	\$/hora	16.435
Deshabilitación del espacio físico en PTR	\$/sitio	218.972
Uso de energía eléctrica en PTR	\$/kWh-mes	423,45
Climatización en PTR	\$/kWh-mes	47,98
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios compl		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	\$/evento	65.594
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	\$/nodo	99.436
Mantención de la numeración en la Red de la Concesionaria	\$/mes	0

3.- Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios		
Medición	\$/registro	0,0418
Tasación	\$/registro	0,0753
Facturación	\$/registro	0,6492
Cobranza	\$/documento	116,91
Administración de saldos de cobranza	\$/registro	0,1810
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	\$/documento	117,01
4.- Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador		
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas	\$/año	59.978
Información de suscriptores y tráficos necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado		
Informe de suscriptores y tráficos para portadores	\$/mes	45.661
Acceso remoto a información actualizada.	\$/año	1.078.289
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
Habilitación en la red de la concesionaria.	\$/evento	5.676
Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado en la red de la concesionaria	\$/mes	2.677.473
Activación o desactivación de suscriptor	\$/evento	2.838

1.- Servicio de Tramo Local		
Tramo Local SSCC Rural	\$/seg	1,4353
Tramo Local SSCC Urbano	\$/seg	0,9585
Tramo Local Movil Rural	\$/seg	1,4362
Tramo Local Movil Urbano	\$/seg	0,9593

2.- Otras Prestaciones Reguladas		
Servicios de Información		
- Servicio de Acceso a los Niveles de información y a servicios de emergencia	\$/llamada	0
Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico		
- Corte y Reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	1.112
- Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales		
- Habilitación del servicio	Cargo por evento (\$)	1.631
- Renta mensual	Cargo mensual (\$/mes)	1.088
- Cargo por hoja adicional	\$/hoja	17
- Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.221
- Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.915
- Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.630
- Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	4.999
- Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	4.456
- Visita de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	13.743
- Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número	Cargo por evento (\$)	1.958
Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)		
- Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales		
- Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	21.790
- Costo por Traducción de Llamadas	Cargo por Transacción (\$)	8
- Mantenición de número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	2.735

4. ANEXOS

ANEXO 1 – Tasa de Costo de Capital (En archivo Digital)